

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

RESOLUCIÓN No. 4425
(30 DIC 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

SEXTA DERIVACION CUARTA DERECHA (6D4D) CANAL LA CHATERA

- 36D4D a nombre de Zabolón Rojas Paredes, la cantidad de 11.33 litros por segundo (lps), para beneficio del predio La Portada No. 1, para el riego de 5 hectáreas (has) de arroz y 7 has de pastos. Código CAM No. 101700000189.

Con radicado No. 193 y 641 de 2015, el señor Zabolón Rojas Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.294 expedida en Calima – Valle, actuando como propietario del predio Parcela No. 1, solicitó modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, mediante la Resolución No. 3660 de 2007.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-90435 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Zabolón Rojas Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.294, es el actual propietario del predio Parcela No. 1, que tiene un área aproximada de 11 has 8335 m², localizado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

De acuerdo a Tesorería de la Corporación, el predio Parcela No. 1, código CAM No. 107600000189, se encuentra a paz y salvo a junio 30 de 2016, del pago de la tasa por uso de las aguas superficiales del Río Neiva.

De acuerdo a esta solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 1643 de 2016, considera que es viable, modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la Resolución 3660 del 27/12/07 mediante el cual se realizó la revisión de la reglamentación del Río Neiva, cambiando el caudal otorgado al predio Parcela No. 1, debido a que en esta sector se riega por turnos acordados entre los usuarios, por lo que han acordado tener caudales iguales entre los ocho (8) predios, así:

| Usos | Área solicitada (ha) | Módulo (L/s – ha) | Caudal (Lps) |
|---|----------------------|-------------------|--------------|
| Riego de Arroz con rotación de maíz, pastos o algodón | 4.61 | 1.8 | 8.3 |

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 04/08/2016 y se verificó que la captación está sobre la derivación 6D4D, canal denominada La Chatera, aguas del Río Neiva, margen derecha, se conduce a través de ésta y llega al predio Parcela No. 1; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 857787E - 780227N a una altura de 602 m.s.n.m. El predio Parcela No. 1 está ubicado en la coordenada 861127E – 786202N, altura de 555 msnm; El uso solicitado continuará con el mismo, cultivo de arroz con rotación de maíz, pastos o algodón, para un área de 4.61 has.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimient): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 857787E - 780227N a una altura de 602 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio Parcela No. 1: Coordenada 861127E – 786202N, altura de 555 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Los Determinantes ambientales son:

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

La Captación como los predios no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

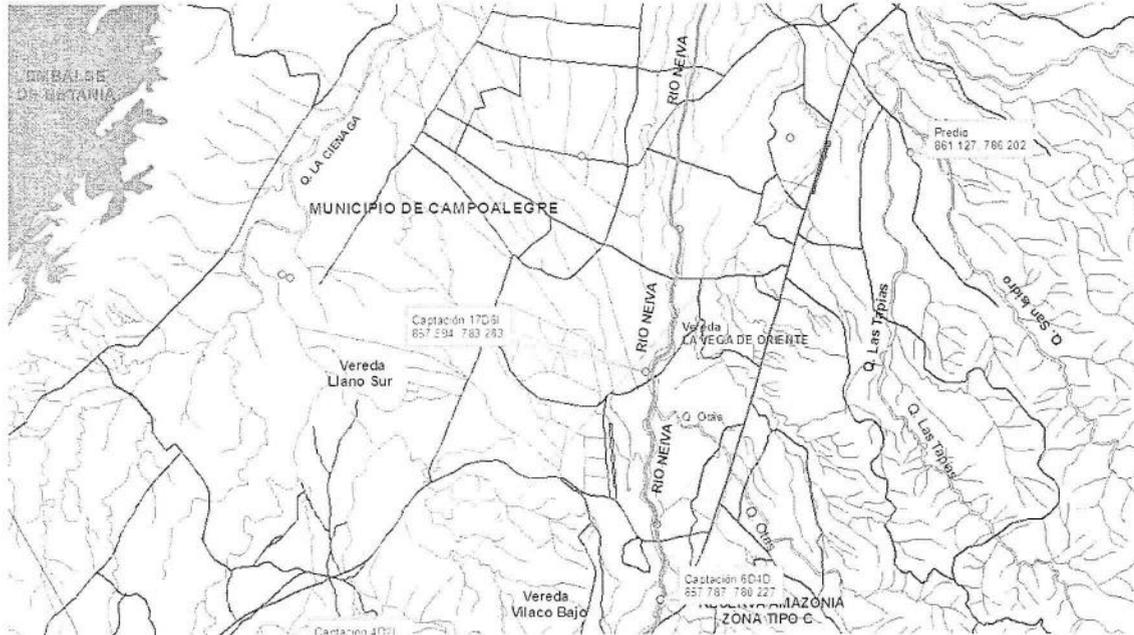
El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.8.6., especifica "*Inalterabilidad de las condiciones impuestas*". Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

La coordenada de la captación como de los predios se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: "*Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales*".

Artículo 6. Numeral 8, especifica: "*Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas*".



En el cuadro siguiente se relacionan las concesiones de aguas superficiales otorgadas en ese tramo de la derivación 6D4D, según la Resolución No. 3660 de 2007 y la Resolución 473 de 2014, la cual los ocho propietarios, trabajan mediante turnos, por tanto con el fin de no alterar los caudales otorgados, la media sería de 8.3 lps.

| Usuario | Predio | Código | Caudal |
|-------------------------------|---|--------------|--------|
| EDUARDO DURAN | "ALEMANIA - SAN ISIDRO HOY LOTE # 3 ""LOS OLIVOS""" | 101700000195 | 9,56 |
| EDUARDO DURAN | PARCELA # 3 "LOS OLIVOS" | 101700000186 | 5,86 |
| RAUL CELY ALBARRACIN | ALEMANIA - SAN ISIDRO HOY LOTE # 7 LA PALMA | 101700000187 | 8,99 |
| VICTOR MODESTO LISCANO MEDINA | AN ISIDRO # 8 HOY LAS TAPIAS # 8 | 101700000188 | 8,21 |
| ZABULON ROJAS PAREDES | ALEMANIA - SAN ISIDRO HOY LOTE # 1 LA PORTADA | 101700000189 | 11,33 |
| IGNACIO VANEGAS PEDRAZA | ALEMANIA - SAN ISIDRO HOY LOTE # 4 - SANTA MATILDE | 101700000190 | 5,35 |
| IGNACIO VANEGAS PEDRAZA | LOTE # 6 "PALMITA" HOY VILLA MATILDE | 101700000087 | 10,11 |
| LUIS ERNESTO VANEGAS VEGA | PARCELA#2 | 101700000185 | 7,03 |
| | | TOTAL | 66,44 |
| | | Media | 8,305 |

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto No. 1643 de 2016 emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 26 de diciembre de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para modificar la concesión otorgada al predio Parcela No. 1, al señor Zabulón Rojas Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.294 expedida en Calima – Valle, actuando como propietario, especificado así:

SEXTA DERIVACION CUARTA DERECHA (6D4D) CANAL LA CHATERA

- 36D4D a nombre de Zabulón Rojas Paredes, la cantidad de 8.3 litros por segundo, para beneficio del predio Parcela No. 1, para el riego de 5 hectáreas de arroz y 7 hectáreas de pastos. Código CAM No. 101700000189.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para modificar la concesión otorgada al predio Parcela No. 1, al señor Zabulón Rojas Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.294 expedida en Calima – Valle, actuando como propietario, especificado así:

SEXTA DERIVACION CUARTA DERECHA (6D4D) CANAL LA CHATERA

- 36D4D a nombre de Zabulón Rojas Paredes, la cantidad de 8.3 litros por segundo, para beneficio del predio Parcela No. 1, para el riego de 5 hectáreas de arroz y 7 hectáreas de pastos. Código CAM No. 101700000189.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será hasta la modificación de la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978. Igualmente deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales que generará el proyecto.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, sobre la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada el interesado de la modificación de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Secretaría General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Zabalón Rojas Paredes, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.294 expedida en Calima – Valle,

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 7 |
| | | Fecha: 24 Abr. 14 |

indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

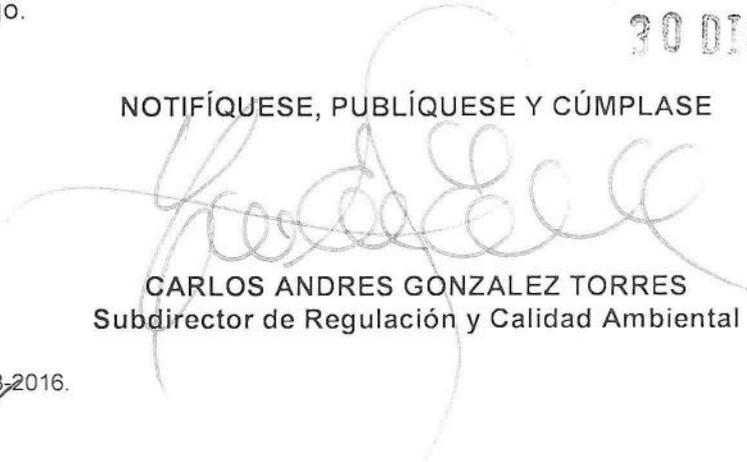
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

30 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-148-2016.
Cbahamon.